



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

DECRETO N°

3712

TEMUCO,

24 NOV. 2017

#### VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 02 de noviembre de 2017, por contratista SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONHOUSE LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.357 de fecha 23 de octubre de 2017, en virtud del cual se cursa una multa de \$2.829.505.- por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra.-

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 46-2016, "*Cierre Perimetral Vertedero Boyeco*".-

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.357 de fecha 23 de octubre de 2017, que aplica multa.-

4.- El Oficio ORD. N° 2.027 de fecha 20 de noviembre de 2017, del Director de Obras Municipales, que remite informe de la Unidad Técnica de la Propuesta, de fecha 17 de noviembre de 2017.-

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.-

6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

#### CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 23 de octubre de 2017, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3.357, el cual dispone la aplicación de una multa a contratista SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONHOUSE LIMITADA, ascendiente a la suma de \$2.829.505.- por incumplimiento del plazo de ejecución de las obras contratadas, 35 días de atraso, según se detalla en Informe Técnico que forma parte del acto administrativo antes citado.-

1409507

2.- Que, con fecha 02 de noviembre de 2017, SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONHOUSE LIMITADA ha presentado apelación solicitando se deje sin efecto la multa que se le impuso en virtud del acto administrativo señalado en el considerando precedente.-

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59° y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, la Unidad Técnica de la propuesta, en informe citado en los Vistos N° 4 del presente Decreto, informa que los argumentos señalados por la contratista son atendibles, en lo relativo a que al contratista le fueron entregados por antecedentes inexactos, además de presentarse durante el transcurso de la obra condiciones climáticas que dificultaron la ejecución de la misma, más aún tratándose de un sector rural de la comuna; razones que acreditan que la totalidad del atraso no es imputable a ésta, por lo que recomienda se deje sin efecto la multa cursada.-

5.- Que, sin perjuicio de la modalidad contractual de “suma alzada” bajo la cual se celebró el presente contrato, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República ha señalado que, en materia de omisiones y/o antecedentes erróneos entregados por la Administración en el marco de una propuesta pública, la norma general está dada por el criterio contenido en el Dictamen N° 44.066, de 2009, que señala que *“las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación -y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones- son, en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y, por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten”*; situación que no ha sido acreditada en este caso, por lo que no corresponde que aquello le cause un perjuicio al contratista.-

## DECRETO

1.- Que en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante SOCIEDAD CONSTRUCTORA CONHOUSE LIMITADA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.357 de fecha 23 de octubre de 2017; y déjese sin efecto la multa cursada en dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que estos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE



**JUAN ARÁNEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/jzm  
Distribución:

Administración Municipal  
Dirección de Administración y Finanzas  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Secretaría Municipal  
Dirección de Control  
Dirección de Obras Municipales  
Contratista  
Of. Partes